

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN. (Reparto)

E. S. D.

HENRY URBANO CAMPO, mayor de edad, vecino de Popayán (C), identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.547.319 de Popayán (C.), actuando en mi propio nombre y representación, en forma comedida manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **CRISTOBAL CONSTAIN GONZÁLEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.526.847 de Popayán, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 23.246 del C. S. de la J. para que en mi nombre y Representación inicie y tramite un proceso contencioso administrativo de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, tendiente a obtener la nulidad de la **COMUNICACIÓN OFIC. GER. No. 0138** de fecha 18 de marzo de 2015, recibida por mi representado el día 21 de marzo de 2.015, por medio de la cual **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** le manifiesta que "...Por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que no existió vínculo de subordinación entre el peticionario y la E.S.E. Hospital del Tambo Cauca mucho menos vínculo laboral emanados de esta profesión liberal, se niegan todas las pretensiones por el peticionario Dr. Henry Urbano Campo." y como restablecimiento del derecho se ordene: **PRIMERO.-** Que se declare nula la **COMUNICACIÓN OFIC. GER. No. 0138** de fecha 18 de marzo de 2015 recibida por mi representado el día 21 de marzo de 2.015o, expedido por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** y suscrito por su representante legal Doctor **EDAGR EDUARDO VILLA**, a través del cual se negó el reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre mi representado y la **ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, y en consecuencia, igualmente, fue negado el pago solicitado por los conceptos referidos en el derecho de petición elevado por el médico **HENRY URBANO CAMPO**; **SEGUNDO.-** A título de restablecimiento del derecho y en aplicación del principio constitucional contenido en la artículo 53 de la Carta Política, se declare por el Juzgado que entre la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** y el doctor **HENRY URBANO CAMPO**, existió una relación de carácter laboral legal y reglamentaria a partir del 1º. de febrero de 1.988 y hasta el 27 de agosto de 2012; **TERCERO.-** Que en consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la entidad demandada a pagar al doctor **HENRY URBANO CAMPO**, todos sus salarios o sus reajustes y prestaciones sociales legales derivados de la existencia de la relación laboral, en iguales condiciones a las devengadas por el personal de la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, como son los siguientes conceptos, tomando como base salarial la establecida como honorarios en los contratos de prestación de servicios, en proporción al tiempo laborado así: Cesantías; Intereses a las cesantías; Vacaciones; Primas de vacaciones; Primas de servicio; Bonificación por servicios prestados; Recargos nocturnos; Recargos por dominicales y festivos; Auxilio de Transporte; Viáticos; Aportes a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**; Devolución de saldos por concepto de la seguridad social en salud y pensiones cancelada por el convocante y que correspondía efectuar a la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, así



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA DE POPAYÁN

como de las retenciones efectuadas y Sanción por no pago de cesantías (Indemnización moratoria)..;CUARTO - LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA queda obligada a dar cumplimiento a la sentencia dentro del término señalado en al Art. 192 del CPACA. y a reconocer los intereses moratorios a que se refiere el Art. 192 del CPACA. a partir de la ejecutoria de la providencia, así como las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

El Dr. **CONSTAIN GONZÁLEZ**, queda facultado para presentar la demanda, interponer recursos, sustentarlos, solicitar pruebas y allegarlas, recibir, conciliar, transar, sustituir el presente poder y reasumirlo, desistir y en general para defender mis intereses, de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 70 del C.P.C.

Del señor Juez, atentamente,

HENRY URBANO CAMPO
c.c. No. 10.547.319 de Popayán (C.),

ACEPTO:

CRISTOBAL CONSTAIN GONZÁLEZ
C.C.: No. 10.526.847 de Popayán
T.P.: No. 23.246 del C.S. de la J.

Popayán, Septiembre 29 de 2015



Notaria
segunda

del círculo de Popayán

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA, Notaria Segunda de Popayán, hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

LA PRESENTE DILIGENCIA
SE SURTIÓ POR PETICION
DE EMPRESA DEL COMPARECIENTE

02

NOTARIA 2 DE POPAYAN
AUTENTICACION

259225



Fecha:
29/09/2016

HENRY URBANO OCAMPO
Doc No. 10547319

Hora:
14:01

Quien suscribe el contenido es
cierto y verdadero y la que
en él se menciona...



MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

HUELLA DEL
INDICE DERECHO



Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (R)
Ciudad.

REF. DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DEL Dr. HENRY URBANO CAMPO CONTRA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA.

CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.526.847 de la misma ciudad, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 23.246 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial del Dr. **HENRY URBANO CAMPO** conforme el poder que adjunto, otorgado para instaurar un proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, tendiente a obtener la nulidad de la **COMUNICACIÓN OFIC. GER. No. 0138** de fecha 18 de marzo de 2015, recibida por mi representado el día 21 de marzo de 2.015, por medio de la cual **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** le manifiesta que "...Por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que no existió vínculo de subordinación entre el peticionario y la E.S.E. Hospital del Tambo Cauca mucho menos vínculo laboral emanados de esta profesión liberal, se niegan todas las pretensiones por el peticionario Dr. Henry Urbano Campo."

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Demandante: La parte demandante es el Doctor **HENRY URBANO OCAMPO**, identificado con la C.C. No. 10.547.319 de Popayán (C), mayor de edad, con domicilio en esta ciudad de Popayán, en la Transversal 10 No. 60BN 12 Urbanización Villa Alejandra, quien me ha conferido poder especial para adelantar este proceso.

Demandada: Es **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, representada por el Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA** o quien haga sus veces, su dirección es la carrera 5ª. No. 4-60 en El TAMBO CAUCA.
Email www.esetambo@yahoo.es

Apoderado de la Parte demandante:

CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.526.847 de Popayán, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 23.246 del C. S. de la J., con oficina en la carrera 2 No. 2-80, teléfono 8307360 de la ciudad de Popayán, celular 3156125600.
Email: cristobal.constain@constainramos.com

II. CLASE DE PROCESO.

En mi calidad de apoderado de la parte actora me permito promover **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrada en el numeral 3 del Art. 155 del CPACA , en contra de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** para que previos los trámites del proceso contencioso se provea favorablemente sobre las siguientes o similares:

III. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO.- Que se declare nula la **COMUNICACIÓN OFIC. GER. No. 0138** de fecha 18 de marzo de 2015 recibida por mi representado el día 21 de marzo de 2.015o, expedido por **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** y suscrito por su representante legal Doctor **EDAGR EDUARDO VILLA**, a través del cual se negó el reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre mi representado y la ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA, y en consecuencia, igualmente, fue negado el pago solicitado por los conceptos referidos en el derecho de petición elevado por el médico **HENRY URBANO CAMPO**;

SEGUNDO.- A título de restablecimiento del derecho y en aplicación del principio constitucional contenido en la artículo 53 de la Carta Política, se declare por el Juzgado que entre la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** y el doctor **HENRY URBANO CAMPO**, existió una relación de carácter laboral legal y reglamentaria a partir del 1º. de febrero de 1.988 y hasta el 27 de agosto de 2012;

TERCERO.- Que en consecuencia de las anteriores declaraciones se condene a la entidad demandada a pagar al doctor **HENRY URBANO CAMPO**, todos sus salarios o sus reajustes y prestaciones sociales legales derivados de la existencia de la relación laboral, en iguales condiciones a las devengadas por el personal de la **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, como son los siguientes conceptos, tomando como base salarial la establecida como honorarios en los contratos de prestación de servicios, en proporción al tiempo laborado así: Cesantías; Intereses a las cesantías; Vacaciones; Primas de vacaciones; Primas de servicio; Bonificación por servicios

prestados; Recargos nocturnos; Recargos por dominicales y festivos; Auxilio de Transporte; Viáticos; Aportes a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**; Devolución de saldos por concepto de la seguridad social en salud y pensiones cancelada por el convocante y que correspondía efectuar a la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, así como de las retenciones efectuadas y Sanción por no pago de cesantías (Indemnización moratoria)..;

CUARTO - LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA queda obligada a dar cumplimiento a la sentencia dentro del término señalado en el Art. 192 del CPACA. y a reconocer los intereses moratorios a que se refiere el Art. 192 del CPACA. a partir de la ejecutoria de la providencia, así como las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

IV. HECHOS

PRIMERO.- Mediante diversos y continuos contratos de prestación de servicios celebradas desde el 01 de febrero de 1988 al 30 de junio de 2.002, mi representado Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** prestó mis servicios profesionales a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** como Médico General dentro del área asistencial en salud, área medicina general a pacientes vinculados, pacientes particulares, pacientes **SOAT**, atención de pacientes por urgencias, consulta externa, hospitalización, partos, y demás actividades intramurales y extramurales, así como la atención de programas de promoción y prevención de conformidad con los requerimientos diseñados por dicha entidad de salud.

SEGUNDO.- A partir del mes de julio de 2.002 mi representado Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** continuó laborando bajo la misma modalidad contractual en la **ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, cumpliendo las mismas actividades medico asistenciales y otras contempladas en los objetos contractuales anexas y complementarias, a través de una serie de cooperativas de trabajo asociado, entidades que solo cumplían el papel de intermediarias para el pago, ya que la dependencia, programación y ejecución de las actividades asistenciales continuaron siendo manejados por la **ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** a través de la Gerencia de la entidad hospitalaria.

TERCERO.- Con fecha 27 de agosto de 2.012 mi representado Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** presentó ante la Gerencia de la **ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** renuncia irrevocable al cargo que desempeñaba por causas imputables al empleador, tal como se indica en el escrito respectivo.

CUARTO.- Durante todo el tiempo de su vinculación, mi representado Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** prestó servicios como médico general en las

áreas de consulta externa, hospitalización, servicio de urgencias, salidas de atención de consulta médica extramural de acuerdo con las órdenes, instrucciones y orientaciones emitidas por la **ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**.

QUINTO.- Estos servicios fueron atendidos en forma personal e ininterrumpida por mi representado Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** y cumplidos en los lugares y en el horario fijado por la entidad, según programación diseñada por el mismo Hospital.

SEXTO.- Además a mi representado Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** se le impuso laborar, **FESTIVOS Y TURNOS NOCTURNOS**, sin que le reconocieran los recargos legales para estos días especiales, dispuestos en la Legislación Administrativa Laboral. Incluso, prestó disponibilidad laboral cuando se le indicó por la Gerencia de la entidad.

SEPTIMO. - Durante la prestación del servicio mi representado Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** atendió de manera subordinada todas y cada una de las instrucciones impartidas por el Hospital para la prestación de sus servicios como médico general.

OCTAVO.- En la prestación de sus servicios subordinados mi representado Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** como médico debía cumplir las mismas funciones que los médicos de la **ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, funciones que este desempeñó de manera continua durante más de quince (15) años hasta el momento en que presentó la correspondiente carta de terminación de la vinculación laboral por causas imputables al empleador, sin embargo y a diferencia de lo que ocurría con el personal médico de de la entidad, jamás se me reconocieron y pagaron las prestaciones a que por ley tenía derecho.

NOVENO.- Los diversos y continuos contratos de prestación de servicios, así como los contratos a través de Cooperativas de Trabajo Asociado fueron celebrados por la **ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** con el objeto de ocultar la existencia de una verdadera relación de trabajo, en contravía de lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Nacional y el artículo 32 Numeral 3 de la ley 30 de 1993.

DECIMO.- La última asignación básica mensual percibida por mi representado Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** fue de **TRES MILLONES**

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$3'950.880.00).

DECIMO PRIMERO.- En el transcurso de la relación laboral y a su terminación, a mi representado Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** no le fueron liquidadas y canceladas las acreencias laborales de carácter irrenunciables a las que por Ley tiene derecho, tales como cesantías, intereses a las cesantías, primas de vacaciones, primas de servicio, Bonificación por servicios prestados, recargos nocturnos, recargos por dominicales festivos y demás que las normas laborales consagran a favor del trabajador.

DECIMO SEGUNDO.- Mi poderdante Señor **HENRY URBANO OCAMPO** prestó sus servicios bajo la continuada subordinación y dependencia, en forma continua e ininterrumpida, a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, desde el día 01 de febrero de 1988 hasta el día 27 de agosto de 2012, en virtud entre otros de los siguientes contratos de prestación de servicios:

Nº de Contrato	Fecha	Objeto	Plazo	Valor en Pesos M/Cte
24	01/01/2000	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo	01 al 30/01/2000	2,200,000
51	01/02/2000	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo	01 al 28/02/2000	2,200,000
61	01/03/2000	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo	01 al 30/03/2000	2,200,000

92	01/04/2000	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo	01 al 30/04/2000	2,200,000
124	01/05/2000	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo	01 al 30/05/2000	2,200,000
157	01/06/2000	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo	01 al 30/06/2000	2,200,000
324	01/11/2000	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo	01 al 30/11/2000	2,200,000
109	01/04/2001	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo	01 al 30/04/2001	2,400,000
153	01/05/2001	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás	01 al 30/05/2001	2,400,000

4m605

5 m 100

		asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo		
229	01/07/2001	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo	01 al 30/07/2001	2,400,000
376	01/10/2001	Prestar los servicios profesionales realizando las funciones de atención, consulta médica, atención de urgencias, atención en hospitalización y demás asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo	01 al 30/10/2001	2,400,000
8	08/01/2002	Prestar los servicios profesionales como médico en las actividades de urgencia, consulta médica, hospitalización, partos y demás actividades intramurales y extramurales que requieran de sus servicios y los programas de P y P de conformidad con la programación diseñada de común acuerdo entre las partes	08 de enero al 30/07/2002	16.200.00
171	01/07/2011	Prestar los servicios en salud en Medicina General a todos los pacientes que provengan de entidades que tengan contrato con el Hospital de el Tambo- Cauca; pacientes vinculados, pacientes particulares, pacientes SOAT, pacientes que requieran atención en urgencias y en general todo paciente que sea autorizado por el SIAU del Hospital	2 meses (01/07/2011 al 31/08/2011)	8,446,000

S/N	08/01/2002	Prestar sus servicios profesionales dentro del Municipio del El Tambo-Cauca, como médico en las actividades de urgencia, consulta externa, hospitalización, partos y demás actividades intramurales y extramurales que requieran de sus servicios y los programas de promoción y prevención de conformidad con la programación diseñada de común acuerdo entre las partes que intervienen en el contrato	8/01/2002 al 30/06/2002	16,200,000
S/N	01/09/2003			
261	2011			
171	2011			

DECIMO TERCERO.- El lugar donde mi poderdante prestó sus servicios fue determinado por parte del empleador, asignándole diferentes lugares y sedes, de acuerdo con las instrucciones impartidas.

DECIMO CUARTO.- El día 23 de Febrero del 2015, el Dr. **HENRY URBANO OCAMPO** radicó ante la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** un derecho de petición solicitando el reconocimiento y pago de las acreencias laborales derivadas de la relación laboral que existió con la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar, valores estos que se deben cancelar en forma indexada.

DECIMO QUINTO.- La entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** mediante Oficio GER. No. 0138, fechado el día 18 de Marzo de 2015, entregado a mi poderdante el día 21 de Marzo de 2015, dio respuesta a la petición, indicando que éste no "Por las razones anteriormente expuestas y teniendo en cuenta que no existió vínculo de subordinación entre el peticionario y la E.S.E. Hospital El Tambo Cauca mucho menos vínculo laboral emanados de esta profesión liberal, se niegan todas las pretensiones reclamadas por el peticionario Dr. Henry Urbano Campo".

DECIMO SEXTO.- El Dr.. **HENRY URBANO CAMPO** me ha conferido poder para adelantar la presente acción.

V. DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

En este proceso está agotada la Vía gubernativa por cuanto en la comunicación demandada no se concedió a la parte actora recurso alguno.

VI.- CONCILIACION EXTRAJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Ante la Procuraduría 39 Judicial II para Asuntos Administrativos de la Procuraduría General de la Nación se llevó a cabo el día 16 de Septiembre de 2015 la Conciliación Extrajudicial sobre las mismas pretensiones de ésta demanda con la asistencia de la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** y del apoderado del convocante declarando fallida la Audiencia de Conciliación y dando por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial ordenando la expedición de la constancia que se anexa a la presente demanda.

PETICIÓN ESPECIAL

PRUEBA DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL..

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso en forma comedida manifiesto al despacho la imposibilidad de acompañar con esta demanda la prueba de la existencia y representación legal de la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** toda vez que bajo la gravedad del juramento ignoro donde pueda encontrarse el mencionado documento.

Téngase en cuenta por el Despacho que el acto demandado en nulidad y restablecimiento del derecho fue suscrito por el **GERENTE** de la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** Dr. **EDGARDO EDUARDO VILLA**, por lo que de manera atenta y de acuerdo con la normatividad procesal civil solicito al Tribunal Contencioso resuelva sobre la admisión de la demanda y en el mismo auto se ordene al expresado representante legal que con la contestación presente prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandada o que indique la oficina donde puede obtenerse.

VII.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco las siguientes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias:
Arts. 1, 2, 4, 6, 13, 25 y 53 de la C.P.
Art. 32 Numeral 3°. Ley 30 de 1.993.

VI NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

Con la suscripción de las diversas y continuas ordenes de prestación de servicios celebradas entre la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** y mi representado y de la negativa de la entidad en el reconocimiento de una relación laboral se da por establecido la vulneración de lo dispuesto en los artículo 13 y 53 de la CP.

Igualmente con la celebración de cada una de las ordenes de prestación de servicios, se ha desconocido el mandato legal dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 el cual señala que los contratos de prestación de servicios sólo podrán celebrarse con personas natrales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializado.

En el presente asunto entre el señor **HENRY URBANO OCAMPO** y la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, se dieron todas las condiciones necesarias para predicar la existencia de una relación laboral, desvirtuándose de manera íntegra los elementos propios de cada una de las ordenes de prestación de servicios suscritos por mi representado y con los cuales se ha pretendido ocultar la existencia de un verdadero vínculo laboral.

Mi representado en la prestación de sus servicios personales y subordinados como médico general de la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, recibía órdenes e instrucciones precisas de la forma como desempeñar sus funciones e incluso se le exigía el cumplimiento de un horario de trabajo tal como se probará dentro de este proceso, hechos que claramente se contraponen a la supuesta independendia y autonomía que se dice de mi representado, por parte de la entidad demandada.

Desde el 1º. de febrero de 1988 y hasta el 27 de agosto de 2002, el Dr. **HENRY URBANO OCAMPO**, laboró de manera continuada e ininterrumpida para la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, lo que demuestra una continuada permanencia y que desvirtúa el carácter témpora! y limitado, propio de un contrato de prestación de servicios regido por Ley 80 de 1993, aspecto que igualmente reitera la existencia de una verdadera relación laboral.

La Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación 10153 de diciembre 11 de 1997, Magistrado Ponente **RAFAEL MENDEZ APANGO**, respecto a la

naturaleza del contrato de prestación de servicios y su finalidad, manifestó lo siguiente:

"Quiere lo anterior decir que cuando, por razones del servicio sea necesario vincular a alguien para la ejecución de una actividad de carácter permanente del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios, vale decir, una de las funciones que deben ser cumplidas siempre y no de manera puramente transitoria, deberá el nominador, de acuerdo con lo que disponga la ley, nombrarlos previo concurso, o de manera libre, para quienes no son de carrera administrativa, o deberá celebrar el patrono con ellos un contrato de trabajo; más lo que se resulta notoriamente improcedente e ilegal es acudir al contrato administrativo de prestación de servicios para encubrir una relación de trabajo".

De conformidad con lo anterior y como consecuencia de la relación laboral, mi representado tiene derecho a que se le reconozcan las prestaciones sociales de acuerdo al Régimen que se le aplique a un servidor público, tal como se desprende del artículo 53 de la CP., o su equivalente que en este caso correspondería a una indemnización que comprenda estos conceptos, tal como lo ha insistido la jurisprudencia laboral del Consejo de Estado --Sección Segunda y como ejemplo podemos citar la sentencia 13890-1913/98 de abril 15 de 1999 siendo Consejero Ponente el Doctor Flavio Augusto Rodríguez Arce.

El contrato de prestación de servicio se caracteriza por la completa autonomía e independencia con que el contratista presta el servicio y la temporalidad de las funciones desempeñadas, de allí que es factible determinar las diferencias de este tipo de contrato con una verdadera relación laboral, donde si este último se estructura con fundamento en el principio de primacía de la realidad sobre las formas, debe reconocerse al trabajador las prestaciones sociales y todos los derechos inherentes a la relación laboral.

El demandante estuvo vinculado a través de contrato de prestación de servicios de forma constante e ininterrumpida por varios años, con lo cual se desvirtúa la temporalidad de sus funciones, recibió órdenes de sus superiores, rindió informes, estuvo sujeto a traslados, horarios, requerimientos, investigaciones sobre las labores.

Como consecuencia esto, la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** debe reconocer la existencia de una relación laboral a partir del momento en que fue vinculado mi poderdante con el reconocimiento de todas las consecuencias jurídicas y económicas que de ello se derivan.

Con base a lo anteriormente expuesto se solicita que la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** reconozca y pague a favor de mi poderdante los siguientes

conceptos, tomando como base salarial la establecida como honorarios en los contratos de prestación de servicios, en proporción al tiempo laborado así:

Cesantías; Intereses a las cesantías; Vacaciones; Primas de vacaciones; Primas de servicio; Bonificación por servicios prestados; Recargos nocturnos; Recargos por dominicales y festivos; Auxilio de Transporte; Viáticos; Aportes a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**; Devolución de saldos por concepto de la seguridad social en salud y pensiones cancelada por el convocante y que correspondía efectuar a la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, así como de las retenciones efectuadas y Sanción por no pago de cesantías (Indemnización moratoria.).

Vale hacer mención de la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C de fecha de 18 de Noviembre de 2010 con ponencia de la Doctora Amparo Oviedo Pinto con radicación 2007-00307-1, respecto de una situación similar a la que se presenta con mi poderdante, Sentencia donde se condenó al DAS y se ordenó reconocer y pagar a un escolta contratista el valor equivalente a las prestaciones sociales que devengaba un escolta del DAS, tomando como base el valor de los honorarios del respectivo contrato de prestación de servicios, y además a pagar los porcentajes de cotización correspondientes a pensión y salud, durante el periodo que prestó sus servicios, que tuvo que haber realizado el DAS.

Igualmente en sentencia del H Tribunal Administrativo del Cauca en sentencias de fechas 6 de octubre de 2.011 y 28 de noviembre de 2.011, con ponencia del Doctor Hernando Jaramillo Delgado con radicación 2003-0039800, respecto de una situación similar a la que se presenta con mi poderdante, Sentencia donde se condenó al DEPARTAMENTO DEL CAUCA y se ordenó reconocer y pagar a un médico contratista del Hospital San Antonio de Padua de Bolivar (C.) el valor equivalente a las prestaciones sociales que devengaba como médico contratista, tomando como base el valor de los honorarios del respectivo contrato de prestación de servicios, y además a pagar los porcentajes de cotización correspondientes a pensión y salud, durante el periodo que prestó sus servicios, que tuvo que haber realizado la entidad de salud.

VIII. PRUEBAS

Solicito al Señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

- I. Poder.
- II. Copia Simple de la Certificación expedida por el Dr. **GERMAN JAIR ARDILA MUÑOZ** Gerente la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** sobre vinculación del convocante. (1fl.)

- III. Copia Simple de la Orden de pago la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** correspondiente al mes de noviembre de 2.000. (1fl.)
- IV. Copia Simple de certificación expedida por **JORGE ELIECER IDROBO GUEVARA** Técnico E.S.E. de fecha 16 de marzo de 2.001. (1fl.)
- V. Copia Simple del Contrato de Prestación de Servicios No. S/N de fecha 8 de enero de 2.002. (3 Fl.).
- VI. Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 013-2009 de fecha 2 de enero de 2.009. (4 Fl.).
- VII. Copia del Contrato de Prestación de Servicios No. 171 de fecha 01 de julio de 2.011. (7 Fl.).
- VIII. Copia Simple de Planilla de pago de la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** correspondiente al mes de mayo de 2.002 (1fl.).
- IX. Comunicación de fecha 26 de junio de 2002 suscrita por el Gerente de la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**. (1fl.)
- X. Comunicación de fecha 30 de junio de 2009 suscrita por el Sr. **FABIAN GARZON** Coordinador Archivo Historias Clínicas citando a reunión. (1fl.)
- XI. Comunicación OFIC GER. No. 1155 de fecha 3 de agosto de 2012 suscrita por el Gerente de la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** Dr. **EDGAR EDUARDO VILLA** dando instrucciones precisas al convocante. (1fl.)
- XII. Copia Simple de Planilla de relación de horas laboradas medicas mes de febrero y marzo de 2.010 (2 fls.)
- XIII. Copia Simple de Planilla de relación de horas laboradas medicas mes de junio y julio de 2.011 (3 fls.)
- XIV. Comunicación suscrita por el personal al servicio de la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** dirigido al Gerente de la entidad, solicitando suspensión de brigada en la localidad de huisitó. (2 fls.)
- XV. Carta de renuncia presentada por el convocante al gerente de la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** de fecha agosto 27 de 2.012. (2 fls.)
- XVI. Comunicación OFIC GER. de fecha 10 de septiembre de 2012 suscrita por el Gerente de la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** Dr. **EDGAR EDUARDO VILLA** dando respuesta a la carta de renuncia presentada por el convocante. (1fl.)
- XVII. Solicitud de certificación de tiempo de servicios y copia de contratos relacionada con la prestación de servicios del convocante de fecha 25 de abril de 2.014, dirigida al Gerente de la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** Dr. **EDGAR EDUARDO VILLA**, (3 fls.)
- XVIII. Respuesta a la solicitud de certificación de tiempo de servicios y copia de contratos relacionada con la prestación de servicios del convocante de fecha 25 de abril de 2.014 de fecha 29 de julio de 2.014 suscrita por el Gerente de la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** Dr. **EDGAR EDUARDO VILLA**. (3 fls.)
- XIX. Derecho de petición de fecha 25 de febrero de 2.015 enviado por el convocante al Gerente de la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA** Dr. **EDGAR EDUARDO VILLA**. (3 fls.)
- XX. Respuesta al derecho de petición de fecha 25 de febrero de 2.015 enviado por el convocante al Gerente de la entidad **ESE HOSPITAL EL**

TAMBO CAUCA Dr. **EDGAR EDUARDO VILLA**, OFIC. GER No. 0138 de fecha 18 de marzo de 2.015. (fl.2).

- XXI. Copia de la denuncia ante la procuraduría de fecha 4 de marzo de 2.005 (1 FL.)
- XXII. Copia de las sentencias de primera y segunda instancia proferidos por el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYAN** de fecha 05 de febrero de 2.010 y del **H TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CUCA** de fecha 6 de octubre de 2.011, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** propuesto por **LUIS HERNAN SARRIA CHACON** contra la **DIRECCION DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL CAUCA Y OTRO**. (40 folios).

TESTIMONIALES:

Solicito se reciba testimonio sobre los hechos de la demanda al señor **DIDIER EMILIO PRIETO** y a la señora **GRACIELA MAMIAN MUÑOZ**, quienes pueden ser citados por mi intermedio o a la carrera 2ª. No. 2-80 de esta ciudad para que depongan sobre los hechos de la demanda en virtud del presente cuestionario:

1. Generales de Ley.
2. Indique al despacho si usted conoce al **Dr. HENRY URBANO CAMPO** indicando el motivo de tal conocimiento.
3. Indique cuanto le conste sobre la actividad ejercida por el **Dr. HENRY URBANO CAMPO** como médico en la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, indicando durante que tiempo laboro para la entidad demandada.
4. Indique si usted tiene conocimiento bajo que modalidad contractual presto sus servicios el **Dr. URBANO CAMPO** a la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**.
5. Indique si usted tiene conocimiento de quien recibía órdenes el **Dr. URBANO CAMPO** para realizar sus actividades en dicha entidad.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito comedidamente al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al Representante Legal de la **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA**, Dr. **EDGAR EDUARDO VILLA**, o quien haga sus veces, para que absuelva en la oportunidad que su despacho indique, el interrogatorio de parte que en forma verbal o por escrito le formularé.

IX.- ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA:

Estimo la cuantía de las aspiraciones dentro de esa conciliación en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$32'036.725.00)**, o el valor que resulte probado, la cual discrimino de la siguiente manera.

CESANTIAS: \$11'852.640.00 o el valor que resulte probado.
 Intereses a las cesantías: **\$1'422.317.00** o el valor que resulte probado.
 Vacaciones: **\$5'726.320.00** o el valor que resulte probado.
 Primas de vacaciones **\$5'726.320.00** o el valor que resulte probado.
 Primas de servicio: **\$1'975.440.00** o el valor que resulte probado.
 Prima de navidad: **\$3'950.880.**
 Bonificación por servicios prestados: **\$1'382.808.00.**
 Recargos nocturnos el valor que resulte probado.
 Recargos por dominicales y festivos el valor que resulte probado.
 Auxilio de Transporte el valor que resulte probado.
 Viáticos el valor que resulte probado.
 Aportes a la **SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL** el valor que resulte probado.
 Devolución de saldos por concepto de la seguridad social en salud y pensiones cancelada por el convocante y que correspondía efectuar a la entidad **ESE HOSPITAL EL TAMBO CAUCA.** el valor que resulte probado.
 Retenciones efectuadas el valor que resulte probado.
 Sanción por no pago de cesantías (Indemnización moratoria) el valor que resulte probado.

TOTAL: \$32'036.725.00

X COMPETENCIA.-

Por el lugar de los hechos, de la entidad demandada, domicilio del actor y demás factores, es Usted competente para conocer en primera instancia de esta Litis.

XI.- DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES Y/O CITACIONES

El apoderado del actor.-Las recibiré en la Secretaria del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 2 No. 2-80 Barrio La Pamba de la ciudad de Popayán. E mail: cristobal.constain@constainramos.com

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA, representada por el Doctor **EDGAR EDUARDO VILLA** o quien haga sus veces, su dirección es la carrera 5ª. No. 4-60 en El TAMBO CAUCA.
 Email www.esetambo@yahoo.es

XII. ANEXOS.-

- Poder.
- Traslado para **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL**

TAMBO CAUCA.

- Traslado para el **MINISTERIO PÚBLICO**
- Traslado para la **AGENCIA NAL. DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**
- Copia para el archivo del juzgado.

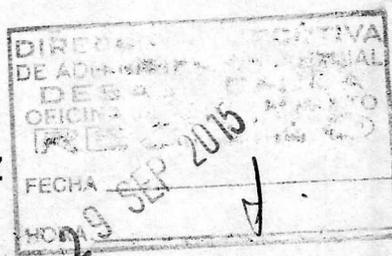
Anexo CD con demanda y anexos

XII. TRAMITE

A esta demanda se le dará el trámite ordinario establecido por el artículo 206 y s.s. del C. C. A., previo el reconocimiento de mi personería.

Del señor Juez, Atentamente,


CRISTOBAL CONSTAIN GONZALEZ
 C.C. 10.526.847 de Popayán
 T.P. No. 23246 del C S de la J



Popayán, Septiembre 29 de 2015.